

Expediente: **4257/25**

Carátula: **ROMERO MANUEL FELIPE C/ DELGADO SERGIO GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **12/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20270176853 - ROMERO, MANUEL FELIPE-ACTOR

90000000000 - DELGADO, SERGIO GABRIEL-DEMANDADO

30715572318221 - FISCALIA CC Y TRABAJO II -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4257/25



H106018941429

**JUICIO: ROMERO MANUEL FELIPE c/ DELGADO SERGIO GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO.-  
EXPTE. N°4257/25**

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: “**ROMERO MANUEL FELIPE c/  
DELGADO SERGIO GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO**”, y;

### **CONSIDERANDO:**

#### ***I.- Demanda***

Que el Dr. Juan Carlos López Casacci, en carácter de apoderado del actor, promovió juicio ejecutivo en contra de Sergio Gabriel Delgado, por la suma de \$8.000.000, con más sus intereses, gastos y costas.

Fundó la acción en un pagaré sin protesto por la suma reclamada, suscripto por el demandado, con vencimiento operó el día 21-08-25 sin que fuera abonado, razón por la que inició la acción.

***II.-*** Acompañada documentación original, en fecha 04-12-25 se dispuso correr vista a la Sra. Agente Fiscal atento a una posible aplicación del régimen consumeril, a fin de que se expida al respecto.

Cumplido dictamen el 17-12-25, en el que la Sra. Agente Fiscal consideró que se encuentran cumplidos los requisitos del art. 36 de la LDC, el 19-12-25 se ordenó el pase a despacho para dictar sentencia monitoria ejecutiva .

***III.-*** Así planteada la cuestión, corresponde resolverla.

Previo a toda consideración cabe aclarar que en fecha 01-11-24 entró en vigencia el proceso ejecutivo monitorio, previsto en los arts. 577 y ss del CPCyC, por lo que a la luz de dichos arts. debe analizarse si resulta procedente el dictado de la sentencia monitoria ejecutiva y; para ello debe examinarse si el instrumento base de la acción se encuentra entre los títulos comprendidos en el art. 570 del CPCyC, conforme lo ordena el art. 577 del mismo código de rito.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que el pagaré que se ejecuta y su documentación complementaria cumplen con los recaudos previstos en el decreto ley 5965/63 y el art. 36 de la LDC.

En consecuencia, constatándose que el título base de la presente ejecución se encuentra dentro de los previstos por el art. 570 del CPCyC, corresponde dictar sentencia monitoria y **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **ROMERO MANUEL FELIPE** en contra de **SERGIO GABRIEL DELGADO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$8.000.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que la suma es debida, esto es **21-08-25** hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los intereses debe decirse que, no encontrándose pactados en el documento, considero justo y equitativo fijar para el presente el interés valor equivalente al porcentual de una vez y media la Tasa Activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del el documento hasta su total y efectivo pago.

En cuanto a las costas, corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo dispone el art. 587 del CPCyC.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** a la demanda incoada por **ROMERO MANUEL FELIPE** y en consecuencia dictar sentencia monitoria ordenando llevar adelante la ejecución en contra de **SERGIO GABRIEL DELGADO** hasta que se haga íntegro pago del capital adeudado por la suma de **\$8.000.000** con más la suma de **\$3.896.000** calculadas por acrecidas.

El monto reclamado devengará desde la mora (**21-08-25**) y hasta su efectivo pago interés equivalente a una vez y media la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a 30 días.

**II.- COSTAS** a la parte demandada (art. 587 CPCyC).

**III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**IV.- HÁGASE SABER** a la demandada que cuenta con cinco días para:

a) Cumplir con la sentencia monitoria abonando la suma de **\$11.896.000** (capital e intereses), el pago deberá realizarlo en una cuenta judicial que se abrirá a tales efectos, del Banco Macro S.A. y perteneciente al presente expediente. Se indica asimismo que deberá comunicar el depósito efectuado, para lo cual podrá dirigirse a la Oficina de Atención al Ciudadano (Pje. Vélez Sarsfield 450, Planta Baja, de esta ciudad).

b) Oponerse a la ejecución, deduciendo las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispone el art. 591 del CPCyC, debiendo ofrecer las pruebas de las que intente valerse.

En caso de guardar silencio, esta resolución adquirirá carácter definitivo y proseguirá la ejecución.

**V.- REQUIÉRASE** a la demandada que dentro de los cinco días de notificada constituya domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590, último párrafo CPCyC).

**VI.- COMUNICAR** a las partes que lo aquí dispuesto tiene carácter provisorio hasta tanto se encuentre vencido el plazo otorgado a la demandada en el punto IV sin que medie planteo de oposición/nulidad contra la sentencia monitoria, con lo que adquirirá firmeza y se procederá con la ejecución.

**VII.- PROCÉDASE**, por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada de Documentos y Locaciones N°1, a la apertura de una cuenta judicial perteneciente a los autos del rubro, cuyos datos deberán ser notificados conjuntamente.

**VIII.- PRACTÍQUESE** planilla fiscal por intermedio de la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones n° 1.

**HÁGASE SABER**

**FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS.- JUEZ**

**JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 11/02/2026

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/622af120-0677-11f1-a5c4-8113e942f4d8>